



Que, el Consorcio no absolvió el traslado de la recusación a pesar de haber sido debidamente notificado, conforme se advierte del cargo de recepción obrante en el expediente;

Que, la recusación formulada por la Entidad invoca lo señalado en el inciso 3) del artículo 225° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; toda vez que a su criterio existen circunstancias que generan dudas justificadas sobre la imparcialidad e independencia del árbitro recusado². En concordancia con lo expuesto, se invoca además el artículo 28° del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje³. Su posición se sustenta en los siguientes fundamentos:

- 
- 
- i) El árbitro Iván Alexander Casiano Lossio, fue designado como Presidente del Tribunal en otro proceso arbitral ad hoc, seguido entre la Entidad y el Consorcio Negocios y Servicios del Norte S.R.L. – Jorge Luis Castro Vargas – Polo y Son's International Poli Service E.I.R.L.; siendo que en dicho proceso, ambas partes suscribieron un acuerdo de remoción contra el mencionado árbitro, al advertir que su accionar podría afectar el normal desarrollo del proceso, producto de lo cual, se dispuso – por parte del Tribunal Arbitral - la devolución de parte del total de los gastos arbitrales abonados, lo que es materia de una demanda de obligación de dar suma de dinero.



El inicio del citado proceso judicial en contra del árbitro recusado ha generado una contraposición de intereses y ha dado lugar al inicio de un vínculo negativo personal, comercial y profesional, que afecta de manera directa la imparcialidad e independencia con la que el árbitro debe conducir el proceso.

- ii) La confianza que inspira la relación árbitro/partes se ha quebrado, al haberse constatado que la propia autoridad que administra justicia no cumple con las obligaciones impuestas por sus pares;



Que, sobre la recusación formulada en su contra, el árbitro cuestionado ha señalado que en el mes de julio del presente año, renunció al proceso arbitral S007-2012 (administrado por el OSCE), lo que reitera para efectos de la resolución de recusación formulada, solicitando que la misma sea desestimada toda vez que ya no forma parte del Tribunal Arbitral;

Que, el convenio arbitral contenido en la cláusula vigésimo tercera del contrato objeto de controversia, precisa que el arbitraje será de derecho y bajo la organización y administración del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE;

² **Artículo 225°.- Causales de Recusación:**

Los árbitros podrán ser recusados por las siguientes causas:
(...)

3. Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

³ **Artículo 28°.- Motivos de abstención y de recusación:**

Todo árbitro debe ser y permanecer, durante el arbitraje, independiente e imparcial. La persona propuesta para ser árbitro deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia. El árbitro, a partir de su nombramiento, revelará a las partes, sin demora cualquier nueva circunstancia. En cualquier momento del arbitraje, las partes podrán pedir a los árbitros la aclaración de sus relaciones con alguna de las otras partes o con sus abogados.

Un árbitro sólo podrá ser recusado si concurren en él circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las calificaciones convenidas por las partes o exigidas por la ley.



HE COMPROBADO PREVIO JUICIO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 350 3/4

26 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Reg. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 301-2012 - OSCE/PRE

Que, el marco normativo vinculado al arbitraje, aplicable para resolver la recusación corresponde al Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (ahora Sistema Nacional de Arbitraje) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE (en adelante el "SNA-OSCE"), la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la "Ley"), su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante "el Reglamento"), el Decreto Legislativo N° 1071 que Norma el Arbitraje (en adelante "LA");

Que, el aspecto relevante identificado es determinar la procedencia de la recusación formulada por la Entidad en contra del árbitro;

Que, en ese sentido, de la revisión de la información y/o documentación obrante en el expediente se tiene que:

- i) Mediante Carta del 04 de julio de 2012, recibida por el OSCE el 13 de julio de 2012, el árbitro Iván Alexander Casiano Lossio, presentó su renuncia al proceso arbitral S007-2012, proceso del cual deriva la presente recusación.
- ii) La Entidad presentó su recusación el 20 de julio de 2012;

Que, de lo expuesto, se advierte que al momento de la interposición de la recusación, el supuesto que debiera sustentarla al inicio (que es la permanencia del árbitro cuya idoneidad o conducta se cuestiona, a través de un mecanismo legal para apartarlo del caso) no existe o ha desaparecido, por lo que la autoridad administrativa no puede proceder a su trámite;

Que, en consecuencia, habiéndose constatado que el árbitro recusado presentó su renuncia al cargo de Presidente del Tribunal Arbitral con anterioridad a la formulación de la presente recusación, carece de objeto efectuar un análisis sobre el fondo del asunto, correspondiendo la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 29° de la "LA";

Que, el inciso i) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el literal q) del artículo 11° del citado Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de su Presidente Ejecutivo, resolver las recusaciones

HE COMPROBADO PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 4/4
REG. N° 350
26 SEP 2012
PATRICIA LANDIBULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones con el Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071; y con el visado de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el procedimiento de recusación seguido contra el abogado Iván Alexander Casiano Lossio, encargado de resolver las controversias surgidas entre el Instituto Nacional Penitenciario – INPE y el Consorcio JOCA – CEDOSAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAGALLROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva